



**REFERENCIA:** 08758-4189-001-2019-00855-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** FELIX MANUEL MARQUEZ LUNA

**DEMANDADOS:** KARINA GONZALEZ Y MANUEL GONZALEZ OLMOS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, sin memoriales pendientes por anexar, con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación. Sírvese proveer.

Soledad, junio 25 de 2021.

**JANNY GUILLOTH POLO**

SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**

Soledad, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).-.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante no ha continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal al demandado JAIME CALAZAN GONZALEZ OLMOS, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación, carga que no se interrumpe con las resultados del incidente de regulación de honorarios.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal al demandado JAIME CALAZAN GONZALEZ OLMOS, de conformidad a lo prescrito por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado al demandado JAIME CALAZAN GONZALEZ OLMOS de conformidad a lo prescrito por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
 EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 28-06-2021

se notificó por estado No. 67 la anterior providencia

**JANNY GUILLOT POLO**  
 Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

